



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-SA-2019-00003770

ECON. MAURICIO MURILLO MATAMOROS
DIRECTOR NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "...las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 5 del artículo 18 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los operadores que actúen a nombre de los inversionistas institucionales.

Que el artículo 74 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero incluye dentro de la definición de inversionistas institucionales, a las instituciones del sistema financiero público.

Que en la disposición transitoria Décima Sexta del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero se señala: "*Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código*".

Que en el Art.2, Sección I, Capítulo VI, Título IV, Libro II de la "Codificación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros" se determinan los requisitos y documentación que deben presentar las instituciones públicas, para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los operadores que actúen a nombre de los mismos.

Que el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, Gerente General de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, solicitó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la **ECON. FLOR MARÍA FUENTES VERA**, como Operadora de Valores de esa institución.

Que el Dr. Ricardo Gallegos Gómez, en su calidad de Secretario General de la Bolsa de Valores de Guayaquil, certificó el 14 de marzo del 2019, que la **ECON. FLOR MARÍA FUENTES VERA**, portadora de la cédula de ciudadanía **No. 0920689866**, cumplió con todos los requisitos de calificación previa, determinados en el "Reglamento General de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil", para que ella actúe como funcionaria pública autorizada para realizar operaciones bursátiles, en representación de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la inscripción de la **ECON. FLOR MARÍA FUENTES VERA**, como Operadora de Valores de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, en razón de que dicha institución del sector financiero público e inversionista institucional, presentó los documentos requeridos en la Sección I, Capítulo VI, Título IV, Libro II de la "Codificación de resoluciones monetarias, financieras, de valores y seguros".



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No.420 del 28 de marzo del 2013,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que se **inscriba** a la **ECON. FLOR MARÍA FUENTES VERA**, con número de cédula de ciudadanía **No. 0920689866**, en el Catastro Público del Mercado de Valores, como operadora de valores de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, para actuar en las bolsas de valores del país, bajo la responsabilidad de la mencionada institución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 9 de mayo de 2019.

ECON. MAURICIO MURILLO MATAMOROS
DIRECTOR NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LRM/RJEC/SJB
Trámite No. 27306-0041-19
Ruc: 1760003090001